ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CONFORME AL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL DECRETO 092 DE 2017	
CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
SECTORIAL:	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
RESPONSABLE:	LEANDRO JOSE MEJIA DIAZ
MODALIDAD	RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017
CONVENIO A CELEBRAR	CONVENIO DE COOPERACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO EN LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DELA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA, RAIZALES (NARP) DEL DISTRITO DE RIOHACHA.
PLAZO:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS.
VALOR:	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($123.362.133) M/CTE.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, a la cual, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, constituyendo un fundamento esencial para el desarrollo de políticas, programas y acciones institucionales encaminadas a garantizar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reconociendo su identidad cultural, sus formas organizativas, sus tradiciones y sus aportes al desarrollo social, económico y cultural del país.

Que el artículo 13 superior consagra el derecho a la igualdad y establece la obligación del Estado de promover las condiciones necesarias para que esta sea real y efectiva, mediante la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados, lo que implica desarrollar acciones institucionales dirigidas a superar las barreras que limitan el acceso de las poblaciones étnicas a las oportunidades de participación, desarrollo e inclusión social.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben orientar la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de inversión pública.

Que la Ley 70 de 1993 establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, así como para el fomento de su desarrollo económico y social, con el propósito de garantizar condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Que la Ley 115 de 1994, en concordancia con las disposiciones sobre educación y diversidad cultural, reconoce la importancia de promover el conocimiento, respeto y valoración de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana.

Que el Decreto 1122 de 1998, cuyas disposiciones fueron compiladas en el Decreto 1075 de 2015, reglamenta el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, promoviendo el conocimiento y la valoración de los aportes históricos, sociales y culturales de las comunidades afrocolombianas, como parte del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país.

Normograma [DECRETO_1122_1998]+1

Que el Decreto 1745 de 1995 desarrolla disposiciones relacionadas con el reconocimiento de la propiedad colectiva de las comunidades negras y aspectos de su organización comunitaria, constituyendo un referente normativo para el reconocimiento de sus formas de participación y representación.

Que el Decreto 3770 de 2008 contiene disposiciones relacionadas con los espacios de representación y participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, particularmente en lo concerniente a las instancias consultivas y a las organizaciones comunitarias, sin perjuicio de las modificaciones y compilaciones normativas posteriores.

Que el Decreto Ley 4635 de 2011 establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras para las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reconociendo la necesidad de adoptar mecanismos institucionales con enfoque étnico y diferencial para la protección de sus derechos.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-422 de 1996, reconoció la relevancia constitucional de la protección de las comunidades negras, sin limitar su identidad étnica a su ubicación en territorios colectivos rurales, mientras que mediante el Auto 005 de 2009 estableció medidas específicas de protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.

Que, en el ámbito territorial, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Acuerdo Distrital No. 022 de 2018, adoptó la política pública orientada al reconocimiento y garantía integral de los derechos de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, estableciendo un marco institucional para promover su inclusión, participación, reconocimiento cultural y mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la implementación efectiva de dicha política pública requiere el desarrollo de acciones continuas de articulación institucional, capacitación, fortalecimiento organizativo, participación ciudadana y concertación con las comunidades, que permitan transformar los compromisos establecidos en instrumentos de política pública en actuaciones concretas y verificables.

Que, en este contexto, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Riohacha, a través de la Dirección Distrital de Afrodescendientes, tiene un papel fundamental en la orientación, coordinación, acompañamiento y seguimiento de las acciones dirigidas a la población NARP, promoviendo espacios de interlocución entre la Administración Distrital y las organizaciones

representativas de estas comunidades.

Que, si bien el Distrito cuenta con un marco de política pública y con organizaciones comunitarias que constituyen una base para la participación de la población NARP, se identifica la necesidad de fortalecer los mecanismos de capacitación, concertación, articulación y seguimiento institucional, especialmente en lo relacionado con la identificación de necesidades, la formulación de iniciativas comunitarias, la participación en espacios de diálogo y la construcción de acuerdos que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras requieren contar con oportunidades efectivas para fortalecer sus conocimientos sobre derechos individuales y colectivos, mecanismos de participación ciudadana, instrumentos de gestión pública, organización comunitaria, liderazgo y formulación de iniciativas que permitan una interlocución más efectiva con las entidades estatales.

Que, de igual manera, resulta necesario promover escenarios de encuentro y concertación que faciliten la identificación participativa de las principales necesidades de estas comunidades, la definición de prioridades y la articulación de respuestas institucionales, reconociendo sus particularidades culturales, sociales y organizativas.

Que la ausencia o insuficiencia de procesos sistemáticos de capacitación, acompañamiento y seguimiento puede limitar la participación efectiva de las organizaciones NARP en los asuntos públicos, dificultar la identificación de sus necesidades y reducir las posibilidades de consolidar iniciativas comunitarias sostenibles y articuladas con la oferta institucional.

Que, por lo anterior, se requiere fortalecer las capacidades organizativas y de liderazgo de la población NARP mediante el desarrollo de actividades que favorezcan la apropiación de herramientas de participación, el reconocimiento de derechos, la construcción colectiva de propuestas y la articulación entre las comunidades y la Administración Distrital.

Que estas acciones deben incorporar un enfoque étnico y diferencial, reconociendo las particularidades históricas, culturales y sociales de las comunidades beneficiarias, así como la importancia de garantizar la participación de mujeres, jóvenes, personas mayores, líderes comunitarios y representantes de las organizaciones NARP, de acuerdo con las actividades y la población objetivo definidas en el proyecto.

Que, adicionalmente, se hace necesario fortalecer los mecanismos de registro, seguimiento y sistematización de las actividades desarrolladas, mediante instrumentos que permitan identificar las personas y organizaciones participantes, las capacitaciones realizadas, los espacios de concertación efectuados, las necesidades priorizadas y los compromisos adquiridos, con el propósito de facilitar la evaluación de los resultados y la continuidad de las acciones institucionales.

Que la ejecución de estas actividades contribuirá a fortalecer los canales de comunicación y confianza entre las comunidades NARP y la Administración Distrital, promoviendo una participación más organizada, informada y efectiva en los procesos de planificación y gestión pública, así como el reconocimiento de sus derechos y su identidad cultural.

Que, en desarrollo de estas competencias y de los compromisos institucionales relacionados con la implementación de la política pública distrital, se formuló el proyecto de inversión denominado “APOYO EN LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL (NARP) DEL DISTRITO DE RIOHACHA”, identificado con código BPIN 202600000021035, cuyo propósito es apoyar acciones dirigidas al fortalecimiento de las capacidades de participación, liderazgo, organización, concertación e inclusión de esta población.

Que la ejecución del referido proyecto constituye una oportunidad para desarrollar acciones articuladas que permitan avanzar en la materialización de los derechos de las comunidades NARP, fortalecer sus organizaciones y generar espacios de participación y diálogo con la institucionalidad distrital.

Que la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, consagra los principios de planeación, coordinación, eficiencia y coherencia que deben orientar la programación y ejecución de los recursos públicos, razón por la cual las actividades que se adelanten deberán guardar correspondencia con los objetivos, productos y metas establecidos en el proyecto de inversión y en los instrumentos de planeación territorial.

Que el artículo 355 de la Constitución Política permite, en las condiciones allí establecidas, la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta esta modalidad de contratación y establece las condiciones que deben verificarse para su procedencia, entre ellas la finalidad de interés público, la reconocida idoneidad de la entidad participante y los demás requisitos jurídicos aplicables, atendiendo a la naturaleza del programa y a la estructura de las obligaciones que se pretendan pactar.

Gestor Normativo+1

Que, en consideración a la naturaleza social y comunitaria de las actividades previstas en el proyecto, resulta pertinente evaluar la participación de organizaciones sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia e idoneidad en el desarrollo de programas de fortalecimiento comunitario, participación ciudadana, inclusión social, promoción de derechos y acompañamiento a poblaciones étnicas, siempre que se acredite la procedencia de la modalidad contractual seleccionada.

Que la vinculación de una entidad con conocimiento de las dinámicas sociales, culturales y organizativas de la población beneficiaria puede contribuir al desarrollo de metodologías participativas, al fortalecimiento de los procesos de concertación y a la adecuada ejecución de las actividades previstas, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión.

Que, en consecuencia, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Dirección Distrital de Afrodescendientes, requiere adelantar las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de inversión identificado con código BPIN 202600000021035, orientadas a fortalecer los procesos de capacitación, participación, liderazgo, organización, concertación e inclusión de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito.

Que la satisfacción de esta necesidad permitirá avanzar en la implementación de la política pública distrital, promover el ejercicio efectivo de los derechos de las comunidades NARP, fortalecer sus capacidades de interlocución con las instituciones públicas y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de participación e inclusión social, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales de la entidad territorial.

INDICACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DIRECTA CON PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Distrital:

BPIN N° 202600000021035 - PIIP - Territorial:

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	
NOMBRE:	(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
PROGRAMA:	PROGRAMA 13. FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS - 4502
PRODUCTOS ASOCIADOS:	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	
NOMBRE:	PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Cumpliendo la Palabra 2024-2027
ESTRATEGIA:	Línea Estratégica 1. Desarrollo y Justicia Social
PROGRAMA:	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS - 4502
PLAN DE DESARROLLO DISTRIAL	
NOMBRE:	Riohacha socialmente sana y sostenible 2024-2027
ESTRATEGIA:	Riohacha Socialmente Sana
PROGRAMAS:	PROGRAMA 13. FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS - 4502
PRODUCTO:	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA- 4502022
INDICADOR PRODUCTO	COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA ASISTIDA TÉCNICAMENTE
INDICADOR PRODUCTO	COMUNIDADES NEGRAS CAPACITADAS

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

(Numeral 2° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO EN LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DELA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALEQUERA , RAIZALES (NARP) DEL DISTRITO DE RIOHACHA .

ALCANCE DEL OBJETO: Desarrollar acciones de acompañamiento, capacitación, fortalecimiento organizativo y concertación comunitaria e institucional, orientadas a mejorar la participación, inclusión, autorreconocimiento, defensa de derechos colectivos y fortalecimiento del gobierno propio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y raizal del Distrito de Riohacha.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del convenio que se pretende será de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
93141500	Desarrollo y servicios sociales

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Teniendo en cuenta la misión social del programa, el conviniente debe comprometerse a la realización de las siguientes actividades:

1. ACTIVIDAD 1. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PLANEACIÓN, CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN NARP DEL DISTRITO DE RIOHACHA

2. ACTIVIDAD 2. DESARROLLAR JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN GOBIERNO PROPIO, DERECHOS COLECTIVOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS COMUNIDADES NARP DEL DISTRITO DE RIOHACHA. (Las capacitaciones se realizarán en zonas focalizadas de cercanas a los Consejos Comunitarios en total 5 zonas identificadas con 2 bloques de capacitación cada una, para un total en esta actividad de 10 capacitaciones).

3. ACTIVIDAD 3. REALIZAR CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE LIDERAZGO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES AFRODESCENDIENTES DEL DISTRITO DE RIOHACHA.

4. ACTIVIDAD 4. REALIZAR MESAS DE TRABAJO DE CONCERTACIÓN, DIÁLOGO COMUNITARIO Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP DEL DISTRITO DE RIOHACHA.

PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN Y EXPERIENCIA)

El proponente debe garantizar la participación en la ejecución del convenio, de recurso humano que reúna las calidades y cualidades que a continuación se indican:

ÍTEM	NECESIDAD	PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN
1	COORDINADOR DEL PROYECTO	Profesional en administración pública y/o administración de empresas. Experiencia General: Igual o superior a dos (2) años. Experiencia Específica: Mínimo una (01) como coordinador de proyectos dirigidos a población NARP.	1	50%
2	CAPACITADOR 1	Profesional en el área administrativa y/ o financiera Experiencia General: Igual o superior a dos (2) años. Experiencia Específica: Mínimo una (01) como profesional de apoyo en proyectos relacionados con atención a población NARP.	1	50%
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO	Profesional en derecho y/o áreas afines. Experiencia General: Igual o superior a doce (12) meses.	1	100%

FORMA DE ACREDITAR LAS CONDICIONES REQUERIDAS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Para la acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del recurso humano solicitado, se requerirá que el oferente adjunte a las hojas de vida del personal en su propuesta mínimo los

siguientes;

documentos soportes:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Diploma o acta de grado.
- Certificación de experiencia en los términos descritos en este documento.
- CARTA DE INTENCIÓN suscrita por el personal ofrecido.

Del equipo de trabajo mínimo deberá el oferente adjuntar las correspondientes hojas de vida y certificaciones de experiencia en las condiciones que se indican en estos términos, además de comunicación en la que expresamente señalen su disposición de vincularse al proyecto.

FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:

El Distrito hará entrega de sus aportes MEDIANTE UN UNICO DESEMBOLSO, al vencimiento del plazo y las actividades convenidas. El valor del desembolso corresponderá a la acreditación de las actividades realizadas y fijadas dentro del presupuesto de ejecución del convenio, previa entrega de informe de actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. Del desembolso se descontará el porcentaje entregado en concepto de anticipo, para su amortización total. El conviniente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

La ESAL deberá certificar que las actividades han sido ejecutadas, y recibidas a satisfacción por el supervisor del convenio.

El conviniente para el desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Conviniente acredite el pago de los impuestos correspondientes

Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos y/o requisitos:

a) Cuenta de cobro o factura, según la obligatoriedad del Conviniente.
b) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del convenio, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas.
c) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA de acuerdo a la obligación legal de la entidad).
d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del convenio.
e) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaría de Hacienda Distrital.

Los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado.

Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Convenio serán asumidos por el Conviniente.

El valor del Convenio incluye todos los costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Convenio.

Para los desembolsos de aportes del Distrito, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de

la ESAL y del Distrito, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal.

Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente convenio corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Distrito, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PACTO DE ANTICIPO: Se entregará, en caso sea solicitado por el oferente, un anticipo de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte del Distrito, el cual no constituye requisito de ejecución del convenio, por tanto, el inicio del convenio no estará supeditado al giro de este. El anticipo entregado al Conviniente se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

El Conviniente deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Distrito y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su Buen Manejo Y Correcta Inversión.

Para la entrega del anticipo, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el Convenio con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública -SECOP II-.
b) Que se haya expedido por parte del Distrito el correspondiente Registro Presupuestal.
c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte del Distrito.
d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del Distrito.
e) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente para el manejo del anticipo del Convenio.

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Distrito y deberán ser reembolsados a este por parte del Conviniente.

El anticipo entregado al CONVINIENTE se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, el conviniente deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del DISTRITO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del convenio al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONVINIENTE.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONVINIENTE ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINIENTE:

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.

d) Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice.

e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones, inadecuados servicios o entrabamientos.

f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio

g) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del conviniente de conformidad con la normatividad vigente.

h) El personal que utilice para la ejecución del convenio no tendrá vínculo laboral alguno con el Distrito.

i) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas.

j) El convenio no podrá ser cedido por el Conviniente; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Distrito, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al conviniente primigenio para la suscripción del convenio.

k) El objeto del convenio no podrá ser subcontratado.

l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.

m) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el convenio, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.

n) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del convenio y de la oferta de prestación de servicios presentada al Distrito, la cual forma parte integral del convenio, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

o) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE

a) Cumplir el objeto y alcance del convenio, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del convenio y la oferta presentada por el conviniente.

b) Ejecutar el objeto y alcance del Convenio en cooperación del Distrito, representada por la Secretaria de Gobierno, seguridad y Convivencia Ciudadana Distrital.

c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica.

d) Ejecutará los recursos aportados por el Distrito y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos.

e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual.

f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas.

g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio.

h) Informar de forma inmediata a los supervisores del Distrito sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto.

i) Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.

j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO:

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
b) Entregar al conviniente la suma estipulada como aporte del Distrito en el convenio, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Conviniente.
d) Suscribir el acta de Inicio una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.
e) Ejercer la supervisión del convenio para exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este.
f) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte de este.
g) Resolver las peticiones presentadas por el conviniente en los términos contemplados por la ley.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Disponer de lo necesario para que el objeto de este convenio se cumpla a su cabalidad
b) Colaborar entre entidades para que el objeto convenido se cumpla en las mejores condiciones posibles
c) Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizar la calidad del servicio objeto del convenio, así como responder por ello
d) Atender las solicitudes que durante el convenio se impartan por parte de la supervisión del convenio, si prejuicio de su autonomía técnica ni administrativa
e) Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para la ejecución del convenio
f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las demás entidades y las autoridades competentes.
g) Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio.
h) Informar cualquier hecho o circunstancia que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades objeto del convenio serán ejecutados en zona urbana y rural del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Los Beneficiarios corresponden a la Población vulnerable del Distrito.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

(Numeral 3° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

La modalidad de selección se fundamenta en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "*por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política*", considerando que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan

Nacional y los planes seccionales de Desarrollo; que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un convenio corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional "*debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del convenio beneficia a la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del convenio es la comunidad".*

En los convenios con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los convinientes son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La contratación propuesta se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo y se logra una inmediatez en la contratación.

Para la ejecución del objeto a contratar, se suscribirá un Convenio con una entidad sin ánimo de lucro, amparado en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

Para el logro de esos cometidos, el ordenamiento positivo contempla la posibilidad de celebrar los convenios que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los convenios con entidades sin ánimo de lucro, como el que nos ocupa.

El Decreto 092 de 2017 es el marco jurídico de los convenios de apoyo a que se refiere el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política. Mediante estos convenios las entidades del Estado se apoyan en personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar actividades de interés público, que se encuentren en los respectivos planes de desarrollo.

En los convenios con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los convinientes son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de convenios con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente

en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

De tal forma, el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al Conviniente para cumplir con el objeto del convenio.

Así, entendiendo el fin misional del proyecto, la necesidad de establecer alianzas con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro para su debido desarrollo, la cofinanciación ofrecida, que las actividades no representan una contraprestación para el Distrito ni se encuentra el objeto dentro de las exclusiones previstas en el marco jurídico legalmente aplicable, se encuentra plenamente viable adelantar un convenio en los términos que en este estudio se señalan.

El Articulo 2 del Decreto 092 de 2017, establece que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reco-nocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contra-prestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al conviniente para cumplir con el objeto del convenio, y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La contratación propuesta cumple con las condiciones establecidas en el Articulo previamente citado y se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo y se logra una inmediatez en la contratación.

El programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar, luego del análisis efectuado por esta dependencia, es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. Este tipo de entidades se han ampliado en el Distrito y sus objetos sociales bien puede permitirles la ejecución de las actividades que se pretenden con el presente estudio previo.

Por lo anterior, y en procura del logro de una selección objetiva la administración Distrital en los términos de referencia: 1) Establecerá los criterios y condiciones claros de participación, específicamente en lo que corresponde a la definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación de ofertas; 2) Definirá el plazo razonable de presentación de ofertas y los criterios que acrediten su idoneidad; 3) Se adelantará evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los criterios definidos.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN (Numeral 4° Articulo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)
EL Distrito estima el valor del convenio a celebrar, en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($123.362.133) M/CTE. El valor del convenio resulta de multiplicar las cantidades de los bienes y servicios requeridos por los valores unitarios identificados mediante solicitudes realizadas a Entidades Sin Ánimo de Lucro, en dichos precios se encuentran comprendidos los costos directos e indirectos. Por lo expuesto en el presente estudio, para la ejecución del convenio que se requiere realizar, la Administración Distrital debe expedir la disponibilidad presupuestal, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($123.362.133) M/CTE, respaldados con el CDP N° 685 del Diecinueve (19) Octubre de 2026.
REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
Ver en Términos de Referencia
ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS
Para los efectos del presente proceso de selección y ejecución de su convenio, se efectúan las siguientes definiciones: La Entidad, entiende por riesgo previsible todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Así mismo, cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del convenio que limite, retrase o suspenda su ejecución, o perjudique en cualquier forma su desarrollo normal, con relación a funcionarios, convinientes, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad o salud física y mental, de acuerdo con la tipificación de tales riesgos. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De igual forma, se entiende como Equilibrio Financiero, la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, conforme la matriz de riesgos anexa a este estudio (Ver Análisis de Riesgos, el cual se Adjunta al presente documento). De acuerdo con la distribución establecida en el Análisis de Riesgos, que, al no ser observadas, no procederán reclamaciones del Conviniente, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Entidad, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Convenio. Para mayor entendimiento, de sobre la Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio, es necesario establecer algunos conceptos y clasificación de riesgos de acuerdo al Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011, respecto del Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública, que establece una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de *"riesgo previsible"* en el marco de las adquisiciones sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. De esta forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la *tipificación, estimación, y asignación* de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y, generar un espacio de discusión del ejercicio realizado, para poder hacer la respectiva revisión con

los particulares interesados en el proceso respectivo.

La mencionada Ley 1150 de 2007, profundiza en la obligación de las Entidades Estatales de cumplir con los principios de planeación contractual y de selección objetiva, en el desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y financieras de la entidad, que constituyen la gestión contractual, consagrando así, deberes específicos para las Entidades. Dentro de dichos deberes específicos, se encuentran, por ejemplo, la elaboración de los "Estudios y documentos previos" en los cuales, de manera previa a la apertura del proceso de selección, se indica entre otros fundamentos, el soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del convenio; por ello la necesidad de aclarar tales conceptos:

TIPIFICACIÓN: Es el Proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del convenio. En otras palabras, podemos decir que consiste en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del convenio. Para la tipificación del riesgo se debe contar con la posibilidad de precaver la ocurrencia de este e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

ESTIMACIÓN: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

ASIGNACIÓN: La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. En este sentido, corresponderá a la Entidad Estatal proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

TIPOS DE RIESGOS: De acuerdo con el Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011, respecto del Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública, se recuerda que en atención al objeto contractual, a su forma de ejecución o a otras particularidades, es posible que en algunos Convenios Estatales no existan Riegos Previsibles bajo la órbita del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, la cual no exime a la Entidad Estatal del estudio que debe realizar para la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en convenios que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los convenios de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del convenio por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión de este.

2. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas

gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la Entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del convenio. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del convenio. También se presenta la extensión del plazo, cuando los convenios se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del convenio como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del convenio.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del convenio. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.). Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del convenio, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, así como la obsolescencia tecnológica.

La distribución y asignación de Riesgos referentes al Proceso se presentan en documento adjunto de este documento.

De acuerdo con la distribución de los riesgos que se realice, no procederán reclamaciones del Conviniente, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, El Distrito no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Convenio.

A partir de la fecha de suscripción del Convenio y en todas las etapas de este (Iniciación - Ejecución), el Conviniente asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados Al Convenio

e identificados por La Entidad como asignados al Conviniente, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

GARANTÍAS: EXIGIDAS PARA EL CONVENIO A CELEBRAR

(Numeral 7°, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del convenio que se celebre, el Distrito considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONVINIENTE se deberá constituir a favor del Distrito, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije el siguiente evento o riesgo:

- *CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO*, por una cuantía igual al Diez Por Ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (4) Meses más.
- *PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES*, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) Años más.
- *BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,* por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo del aporte del Distrito, el cual corresponderá a la suma o porcentaje solicitado en anticipo, lo cual en ningún caso excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

El conviniente deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El conviniente se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si EL CONVINIENTE se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Distrito para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONVINIENTE, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del convenio.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONVINIENTE de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONVINIENTE deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Numeral 7°, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

En atención a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y

obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC, y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

ACUERDOS COMERCIALES	APLICABILIDAD	
	SI	NO
ALIANZA PACIFICO		X
CHILE		X
COSTA RICA		X
GUATEMALA		X
ESTADOS AELC		X
UNION EUROPEA		X
DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN.		X

APROBACIÓN Y FIRMA DE LA SECTORIAL RESPONSABLE:

Original Firmado
LEANDRO JOSE MEJIA DIAZ
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana